

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000706-2021-JN/ONPE

Lima, 15 de Septiembre del 2021

Lima, 15 de Septiembre de 2021

VISTOS: El Informe N° 000999-2021-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 2002-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, Informe Final de Instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Segundo Emiliano Chavez Vera, excandidato a la alcaldía distrital de Tantarica, provincia de Contumazá, región Cajamarca; así como el Informe N° 001128-2021-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Por Informe N° 000032-2019-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE, de fecha 12 de marzo de 2019, la Jefatura de Área de Verificación y Control comunicó a la GSFP de la ONPE la relación de excandidatos a las alcaldías distritales que no cumplieron con presentar la información financiera de los aportes e ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM2018. En dicho listado, figuraba el ciudadano Segundo Emiliano Chavez Vera (en adelante, el administrado);

Con base en dicha información, la Jefatura del Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias expidió el Informe N° 2002-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE, de fecha 26 de octubre de 2020. A través de este, se determinó que concurrían circunstancias que justificaban el inicio del PAS contra el administrado por no presentar la información señalada en el párrafo anterior y, por consiguiente, se recomendó a la GSFP emitir la resolución gerencial correspondiente;

Con Resolución Gerencial N° 000928-2020-GSFP/ONPE, de fecha 28 de octubre de 2020, la GSFP de la ONPE dispuso el inicio del PAS contra el administrado, por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las ERM 2018, según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Mediante Carta N° 001062-2020-GSFP/ONPE, notificada el 13 de noviembre de 2020¹, la GSFP comunicó al administrado el inicio del PAS -junto con los informes y anexos-, y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más tres (3) días calendario por el término de la distancia, para que formule sus alegaciones y descargos por escrito. Con fecha 19 de noviembre de 2020, dentro del plazo asignado, el administrado presentó sus respectivos descargos;

Con Resolución Jefatural N° 000091-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2021, se dispuso la suspensión del cómputo de plazos para

¹ Cabe advertir que, en la consignación de la fecha de notificación del acto de inicio del presente PAS, se habría producido un error. Esto en razón de que, conforme al cargo y acta de notificación, la fecha de notificación dispuesta es el 20 de noviembre de 2020 y; por su parte, según el sello de ingreso de la ONPE, la fecha de presentación de los descargos iniciales fue el 19 de noviembre de 2020. De manera que, considerando que es imposible que la presentación de los descargos iniciales sea anterior a la notificación del acto de inicio del PAS, se debe tomar como válida lo indicado por el administrado en sus descargos iniciales y finales; pues según lo señalado, la notificación tuvo lugar el 13 de noviembre de 2020.



iniciar y tramitar los PAS por infracciones a la LOP, y a la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, por sesenta (60) días a computar desde el día siguiente de su publicación²;

Por medio del Informe N° 000999-2021-GSFP/ONPE, de fecha 14 de mayo de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 2002-2020-PAS-ERM2018-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra el administrado, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 000891-2021-JN/ONPE, el 5 de agosto de 2021 se notificó al administrado el citado informe final y sus anexos, a fin de que este formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles, más tres (3) días calendario por el término de la distancia. Con fecha 13 de agosto de 2021, dentro del plazo otorgado, el administrado presentó sus descargos;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

De la información descrita anteriormente, se advierte la necesidad de dilucidar previamente si el presente PAS ha caducado. Ello debido a la extensión del plazo transcurrido desde la fecha de notificación de la Resolución Gerencial N° 000928-2020-GSFP/ONPE a través de la cual se notificó el inicio del presente PAS;

Sobre el particular, en el acta y cargo de notificación de la Carta N° 001062-2020-GSFP/ONPE, consta que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio declarado por el administrado ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, habiéndose entregado la documentación al mismo administrado, de conformidad con el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019 (TUO de la LPAG). Este acto fue llevado a cabo el 13 de noviembre de 2020; fecha desde la cual se computa el plazo de caducidad, conforme al numeral 1 del artículo 259 del TUO de la LPAG;

En este punto, resulta pertinente precisar que el artículo 118 del Reglamento de Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-PAS/ONPE (RFSFP)³, establece un plazo de ocho (8) meses para que opere la caducidad. A dicho plazo, se adiciona el periodo de sesenta y dos (62) días naturales en que se dispuso la suspensión del cómputo de plazos decretada por la ONPE a través de las Resoluciones Jefaturales N° 000047-2021-JN/ONPE y N° 000091-2021-JN/ONPE, en virtud del numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

En consecuencia, al haberse notificado los cargos al administrado el 13 de noviembre de 2020, el plazo para resolver el presente PAS y notificar lo resuelto al administrado se extiende hasta el 13 de setiembre de 2021;

² Anteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 000047-2021-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2021, se suspendió el cómputo de plazos para iniciar y tramitar los PAS, precisándose que dicha suspensión regiría mientras se encontraran vigentes las medidas de aislamiento social obligatorio escalonado y de suspensión de transporte interprovincial decretadas por el Poder Ejecutivo. Este último, dispuso mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, el levantamiento de la suspensión del transporte interprovincial a partir del 1 de marzo de 2021; por lo que los plazos se reanudaron a partir de dicha fecha.

³ Es la normativa aplicable, en atención de los principios de irretroactividad y *tempus regit actum*, así como también en consideración del derecho a no ser desviado del procedimiento preestablecido por ley.



Por consiguiente, y toda vez que el numeral 2 del artículo 259 del TUO de la LPAG establece que “Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo”, la caducidad ha operado en el presente PAS, debiendo declararse. Por ende, también corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal z) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento seguido contra el ciudadano SEGUNDO EMILIANO CHAVEZ VERA, excandidato a la alcaldía distrital de Tantarica, provincia de Contumazá, región Cajamarca. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano SEGUNDO EMILIANO CHAVEZ VERA el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión; así como la publicación de su síntesis en el diario oficial El Peruano, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS

Jefe

Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/dcm

